



VISTOS:

La Hoja de Elevación N° 000209-2025-MPTE/3/19.1 de la Dirección de Formación para el Empleo y Capacitación Laboral, el Memorandum N° 000249-2025-MPTE/3/19 de la Dirección General de Normalización, Formación para el Empleo y Certificación de Competencias Laborales, el Informe N° 000335-2025-MPTE/4/12.01 del Coordinador I de la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, y demás antecedentes, y;

CONSIDERANDO:

Que, el literal g) del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, y modificatoria (en adelante, D.Leg. 1057); señala que el contrato administrativo de servicios otorga al trabajador, entre otros derechos: *“Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales”*;

Que, el numeral 3.1 del Informe Técnico N° 001507-2024-SERVIR-GPGSC de fecha 23 de octubre de 2024 de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, concluye que: *“Los servidores contratados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 (sean a plazo determinado o indeterminado) pueden suspender de modo perfecto su vínculo laboral a través de una licencia sin goce de remuneraciones, para ello se deberán observar las reglas y los límites de duración de dicha licencia, de acuerdo a lo establecido en el régimen laboral general que corresponda a cada entidad pública (Decreto Legislativo N° 276, Decreto Legislativo N° 728, o Ley N° 30057)....”*;

Que, el literal e) del artículo 24 del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, modificado por la Ley N° 32199, vigente a partir del 18 de diciembre de 2024, establece como uno de los derechos de los servidores públicos de carrera: *“...Hacer uso de permisos o licencias por causas justificadas o motivos personales. Las licencias sin goce de haber pueden extenderse hasta por tres años continuos o discontinuos, contabilizadas dentro de un período de cinco años”*;

Que, asimismo, el numeral 31.2 del artículo 31 del Reglamento Interno de Servidores Civiles del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado mediante Resolución del Secretario General N° 050-2023 TR/SG, señala que, entre las licencias sin goce de remuneraciones otorgadas a los servidores civiles, entre ellos, a los servidores del D. Leg. 1057, se encuentra la licencia por motivos particulares;

Que, en tal sentido, considerando que el régimen laboral de los servidores del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (en adelante, el MTPE) es el correspondiente al Decreto Legislativo N° 276 (en adelante, D. Leg. 276), resulta aplicable a los servidores sujetos al régimen laboral del D. Leg. 1057, el otorgamiento de la licencia por causas justificadas o motivos personales o motivos particulares

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.trabajo.gob.pe/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave: VBKQFEY



hasta tres años, conforme a lo dispuesto en el literal g) del artículo 6 del D. Leg. 1057 y el literal e) del artículo 24 del D. Leg. 276;

Que, sin perjuicio de lo indicado, la cláusula octava del Laudo Arbitral, de fecha 01 de diciembre de 2022, seguido entre el MTPE y el Sindicato Unitario de Trabajadores del Ministerio de Trabajo (en adelante, SUTMIT), estableció que, a solicitud de parte, los servidores tendrán derecho a: *"...Licencias no retribuidas o sin goce de remuneraciones por motivos particulares, la que podrá ser otorgada hasta por un (1) año, previa autorización del jefe inmediato."*;

Que, asimismo, la cláusula segunda del Laudo Arbitral, de fecha 26 de marzo de 2024, seguido entre el MTPE y el SUTMIT, señaló que: *"Las partes acuerdan que la licencia no retribuida o sin goce de remuneraciones por motivos particulares a que hace referencia la cláusula octava de laudo arbitral 2022, puede ser prorrogada hasta por un (1) año adicional al convenido"*;

Que, como se advierte los citados laudos arbitrales, establecen una extensión de la licencia por motivos particulares hasta por dos (2) años, período que se encuentra dentro de la extensión de hasta tres (3) años indicado en el literal e) del artículo 24 del D. Leg. 276, modificado por la Ley N° 32199 a partir del 18 de diciembre de 2024;

Que, en tal sentido, las licencias por causas justificadas o motivos personales o motivos particulares, sin goce de remuneraciones, serán otorgadas considerando lo dispuesto en el literal g) del artículo 6 del D. Leg. 1057 y el literal e) del artículo 24 del D. Leg. 276;

Que, el artículo 44 del Reglamento Interno de Servidores Civiles del MTPE, aprobado mediante Resolución del Secretario General N° 050-2023 TR/SG, establece que la licencia por motivos particulares, sin goce de remuneraciones, se podrá conceder dependiendo de las necesidades del servicio; siendo que sólo requiere conformidad del jefe inmediato si es hasta por quince (15) días calendario y si es por un plazo mayor, requiere de la formalización del Jefe de la Oficina General de Recursos Humanos, mediante Resolución Autoritativa;

Que, en ese contexto, a través del Escrito s/n de fecha de recepción 07 de mayo de 2025, el servidor **JAVIER EDUARDO BOLAÑOS DE LA CRUZ**, comprendido en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, quien se desempeña en el puesto de Especialista en Orientación Vocacional e Información Ocupacional y Capital Humano, solicita se le otorgue licencia sin goce de remuneraciones, por motivos particulares, a partir del 12 de mayo de 2025 y hasta el 12 de agosto de 2025;

Que, mediante Hoja de Elevación N° 000209-2025-MPTE/3/19.1 de fecha 07 de mayo de 2025, la Dirección de Formación para el Empleo y Capacitación Laboral comunica a la Dirección General de Normalización, Formación para el Empleo y Certificación de Competencias Laborales, su conformidad de la licencia sin goce de remuneraciones solicitada por el servidor JAVIER EDUARDO BOLAÑOS DE LA CRUZ, por el periodo comprendido del 12 de mayo de 2025 y hasta el 12 de agosto de 2025;

Que, asimismo mediante Memorándum N° 000249-2025-MTPE/3/19 de fecha 08 de mayo de 2025, la Dirección General de Normalización, Formación para el Empleo y Certificación de Competencias Laborales remite a la Oficina General de Recursos Humanos la Hoja de Elevación N° 000209-2025-MPTE/3/19.1 de la Directora de la Dirección de Formación para el Empleo y Capacitación Laboral, a través de la cual se otorga la conformidad de la licencia sin goce de remuneraciones solicitada por el servidor

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.trabajo.gob.pe/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave: VBKQFEY



JAVIER EDUARDO BOLAÑOS DE LA CRUZ, por el periodo comprendido del 12 de mayo de 2025 y hasta el 12 de agosto de 2025, para el trámite correspondiente;

Que, mediante el Informe N° 000335-2025-MTPE/4/12.01, el Coordinador I de la Oficina General de Recursos Humanos concluye que corresponde a la Oficina General de Recursos Humanos otorgar a favor del señor JAVIER EDUARDO BOLAÑOS DE LA CRUZ, servidor bajo el D.Leg. 1057, la licencia sin goce de remuneraciones, por motivos particulares, a partir del 12 de mayo de 2025 y hasta el 12 de agosto de 2025; recomendando la emisión de la resolución directoral respectiva;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, y sus modificatorias; el Decreto Legislativo N° 276, que promulga la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y modificatorias; la Resolución Ministerial N° 194-2024-TR, que actualiza el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y la Resolución Ministerial N° 203-2024-TR de delegación de facultades y atribuciones en el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo para el Ejercicio Fiscal 2025;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- OTORGAR la licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares, a partir del 12 de mayo de 2025 hasta el 12 de agosto de 2025, a favor del señor **JAVIER EDUARDO BOLAÑOS DE LA CRUZ**, servidor bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, por las razones expuestas en el presente documento.

Artículo 2.- NOTIFICAR la presente Resolución al interesado y a las instancias administrativas que correspondan, para los fines pertinentes.

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en la sede digital del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (www.gob.pe/mtpe), para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Documento firmado digitalmente

IRIS ADELA IRENE IRIGOYEN AGUINAGA

Jefa (e) de la Oficina General de Recursos Humanos
Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

2025-0092778

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.trabajo.gob.pe/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave: VBKQFEY